

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Cali, diciembre 01 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.795

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante: LUX DARY PÉREZ Y OTROS
Demandado: SALUD TOTAL EPS Y OTROS
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00331-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 10 del mes de DICIEMBRE de 2020**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la reforma de demanda, entre ellos, el dictamen pericial rendido por el médico especialista en medicina interna y nefrología.

Testimonios:

Recibir testimonio a los señores Adriana Vargas Fernández, Jorge González y Adiel Hernández.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

SALUD TOTAL EPS

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la reforma de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Se recibirán los testimonios de los señores Conrado Flórez, doctora Angela Medina Betancourt, doctor Andrés Felipe Romero, Doctora Reynaldo Escobar y Guillermo Alfonso Dimas Torres.

SOCIEDAD N.S.D.R. SAS

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la reforma de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Recibir testimonio de los médicos Lina Marcela Portilla, Angela María Molina Betancourt, Danna Brigitte González Chicue, Alexander Alzate Hernández, Diego Javier Cerón Bolaños, Staling Guillermo Pallares Escorcía, Andrés Romero, Harold Andrés Payán Salcedo, Yendirley Haru Pérez Contreras, Henry Idrobo y Oscar Roa.

PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: efectuado por la SOCIEDAD N.S.D.R. SAS

Llamado en Garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: efectuado por la SOCIEDAD N.S.D.R. SAS.

Llamado en Garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS EN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: efectuado por SALUD TOTAL EPS.

Llamado en Garantía: SOCIEDAD N.S.D.R. SAS. No se pronunció al respecto.

PRUEBA COMUN DE LAS PARTES

Testimonio

Recibir testimonio al médico especialista en medicina interna y nefrología Doctor Carlos Alberto Varela.

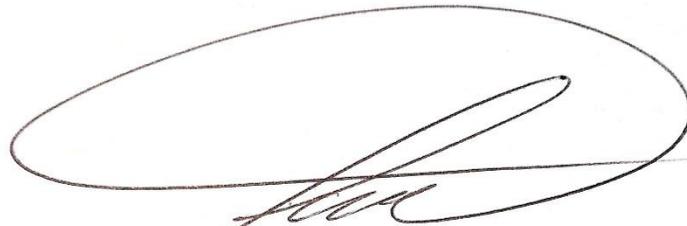
QUINTO: Agréguese a los autos el pronunciamiento que hace la parte demandante frente a las objeciones al juramento estimatorio presentado por las demandadas sociedad N.S.D.R. S.A. y Allianz Seguros S.A., para que obre y conste.

Se deja constancia que La demandada Salud Total EPS dentro del término concedido, no aportó dictamen alguno.

SEXTO: Realizar el control de legalidad.

SÉPTIMO: Se informa a las partes que de conformidad con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara de forma presencial con los debidos protocolos de seguridad por lo que se informará oportunamente la sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by 'FCG', enclosed within a large, hand-drawn oval.

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ